

febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 99/2002 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres en el Recurso Contencioso-Administrativo núm 581/2001 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a M^a Isabel Carcaboso Álvarez, debo anular la resolución recurrida, reconociendo el derecho de la recurrente a obtener en las listas definitivas y modificadas de interinos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Especialidad 222 de Procesos de Gestión Administrativa la puntuación de 4,4812 puntos, ocupando el número de orden en las listas que le corresponda según esa puntuación.”

Mérida, a 21 de mayo de 2002.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152 de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2002, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 85/2002 interpuesto por D^a Celia Carrasco Galán sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General de Educación, que convoca concurso de traslado y procesos previos en el Cuerpo de Maestros.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo nº 85/2002, seguido a instancias de D^a Celia Carrasco Galán, sobre “Resolución de 17 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Educa-

ción que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 22 de octubre de 2001, por la que se convoca concurso de traslado y procesos previos en el Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de mayo de 2002.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 15 de mayo de 2002, por la que se reconoce a “Educafap” como Escuela para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo sexto, punto 1 del Decreto 206/2000, de 26 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Cultura por Doña Carmen Castellano Martín, en calidad de representante de la Escuela para la Formación de Educadores “EDUCAFAP”, reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto anteriormente citado.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud,

DISPONGO

Artículo primero.- Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores “EDUCAFAP”, con capacidad suficiente para titular Monitores y Directores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Artículo segundo.- Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre de Extremadura, con el número 26, visando a tal efecto sus estatutos.

Artículo tercero.- La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de mayo de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2002, de la Dirección General de Juventud, por la que se reconoce oficialmente al Albergue Juvenil “José Paniagua” como instalación juvenil según el Decreto 52/1998, de 21 de abril.

Con el Decreto 52/1998 de 21 de abril se regulan las condiciones que las instalaciones destinadas a la realización de actividades formativas, de ocio y tiempo libre juvenil deben cumplir para ser reconocidas como tales de manera oficial.

Una vez instruido el expediente presentado por D. José Paniagua Hernández en representación del AYUNTAMIENTO DE COLLADO DE LA VERA y constatada su adecuación al antedicho Decreto, he resultado Reconocer Oficialmente las instalaciones descritas en el párrafo siguiente con el nombre de ALBERGUE JUVENIL “JOSÉ PANIAGUA”, y número identificativo 01/02/AJ. Dicha instalación queda habilitada para el desarrollo de actividades juveniles catalogadas como ALBERGUE JUVENIL.

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN: ALBERGUE JUVENIL “JOSÉ PANIAGUA”.

DIRECCIÓN: Ctra. de Jaraíz, 1. Collado de la Vera.

CATEGORÍA: ALBERGUE JUVENIL.

PLAZAS: 86.

NÚMERO IDENTIFICATIVO: 01/02/AJ.

Mérida, 16 de mayo de 2002.

La Directora General de Juventud,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de “Proyecto y ejecución de las obras de mejora de la estación depuradora de aguas residuales en Valverde de Leganés”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN VALVERDE DE LEGANÉS (BADAJOZ)”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2002, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/ Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 23 de mayo de 2002.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO